

Razón social: MEGAMAS S.A.S

NIT. 802020698-5

ARL: SURA

Nº póliza de afiliación a la ARL SURA: 094028557

Código CIIU: 5252

Clase de riesgo: I

Sucursales o agencias: 16

Dirección y domicilios: Oficina principal: Cr 54 # 58-28

Teléfono: 3145964852

Centro de Trabajo	Dirección	Teléfono	Clase de Riesgo
PTO COLOMBIA	Calle 2 # 5 -71	3145964849	1
LA 54	Cra 54 # 58 - 28	3145964872	1
LA 4	Cra 4 # 38 - 36	3145964860	1
EL PUEBLITO	Cra 12 # 114 - 06	3114129808	1
COMPRAFULL	Calle 44 # 14 - 07	3145964841	1
MANUELA BELTRAN	Trans 4B # 5 – 03	3102858229	1
LA VIÑA	Calle 17 # 18 – 46	3145964846	1
LA CENTRAL	Cra 4 # 69 C - 05	3145964873	1
SANTO DOMINGO	Calle 90 # 2B - 40	3225838122	1
LA 53	Calle 53 # 46 - 19	3145964853	1
SIETE BOCAS	Calle 53 # 11 - 07	3145964856	1
LAS TORRES	Cra 42 # 43 - 150	3145964862	1
CIUDADELA 1	Cra 1 C 2 # 47 - 04	3145964867	1
CIUDADELA 2	Calle 47 # 4 ^a Sur – 17	3145964870	1
LA 13	Calle 86 # 13 – 05	3205182509	1
LOS ROBLES	Cra 23 a # 74 - 03	3205668125	1

Código de la actividad económica según el decreto 768 de 2022 "Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones": 1649901

MEGAMAS S.A.S prescribe el siguiente reglamento, contenido en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. La empresa se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una oportuna y adecuada prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a de 1.979, Resolución 2400 de 1.979, Resolución 2013 de 1.986, Decreto 1295 de 1994, Ley 776 de 2002, Ley 962 de 2005, Ley 1010 de 2006, Resolución 1401 de 2007, Resolución 2646 de 2008, Resolución 1956 de 2008, Ley 1562 de 2012, Decreto 1477 de 2014, Decreto 1072 de 2015, Decreto 171 de 2016, Resolución 0312 de 2019, Decreto 676 de 2020, Resolución 4272 de 2021, Resolución 1843 de 2025 Resolución 3461 de 2025 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 2. La empresa se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo establecido por el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2013 de 1.986, Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, Ley 776 de

2002, Resolución 1401 de 2007, Decreto 171 de 2016 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 3. La empresa se compromete a destinar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora continua del SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO elaborado de acuerdo al Decreto 1072 de 2015, Decreto 1443 de 2014, Ley 1562 de 2012, Resolución 1111 de 2017, Resolución 0312 de 2019.

ARTÍCULO 4. Los Factores de riesgos existentes en la empresa, están constituidos de acuerdo a la exposición debido a los procesos o actividades que se realizan en la empresa. Principalmente por:

LOS FACTORES DE RIESGO

FÍSICOS:	Exposición a ruido, exposición a iluminación inadecuada, exposición a radiaciones.
QUÍMICOS:	Contacto con sustancias químicas, gases y vapores.
ERGONÓMICO:	Hábitos posturales, diseño del puesto de trabajo, carga postural estática o dinámica, carga de los sentidos.
PSICOSOCIALES:	Contenido de la tarea, organización del tiempo de trabajo, gestión administrativa, relaciones humanas, estilos de mando, violencia y acoso.
MECÁNICO:	Caídas al mismo y distinto nivel, cortes con objetos, golpes o choques con objetos, atrapamientos.
ELÉCTRICOS:	Contacto eléctrico directo o indirecto, contacto con alta y baja tensión.
TRANSITO:	Accidentes en vehículos o peatonales.
DE ORIGEN PÚBLICO:	Riesgos contra la integridad de las personas.
BIOLOGICO:	Exposición a microorganismos que puedan dar lugar a enfermedades.

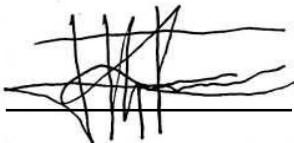
PARÁGRAFO. – A efectos de que los Factores de riesgo contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad laboral la empresa ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTÍCULO 5. La empresa y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa.

ARTÍCULO 6. La empresa ha implantado un proceso de inducción al trabajador en las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTÍCULO 7. Este Reglamento permanecerá exhibido en, por lo menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO 8. El presente Reglamento entra y permanece en vigencia a partir de la firma del representante legal y su publicación y mientras la empresa conserve, sin cambios substanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia. El presente reglamento está estipulado como lo plantea la Ley 962 de 2005, art. 55 "supresión de la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad por el Ministerio de la Protección Social". El artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:"Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición."



Juan Carlos Holguín Ruiz
Representante Legal



REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

FECHA: 21/10/2025

VERSIÓN: 02

IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Versión	Cambios Realizados	Fecha
01	Edición del documento	30/06/2016
02	Se realizan cambios en centro de trabajo y actualización de normatividad vigente	21/10/2025

REVISADO POR:

Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Roberto Cardona	Representante del SG-SST	Roberto Cardona	21/10/2025

APROBADO POR:

Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Juan Carlos Holguín	Gerente	Juan Carlos Holguín	21/10/2025